

OFICIO JUDICIALi

ENCARNACION, 26 de Noviembre de 2021

SEÑOR/A

JUEZ/A DE PAZ DE LAMBARÉ.-

PRESENTE:

EL ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL CUARTO TURNO, SECRETARÍA N° 8 DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPUBLICA, quien suscribe, se dirige a usted en los autos caratulados **“PROVALOR SA C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO” Expte. N° 25/2020**, a fin de comunicarle que la titular de este Juzgado, Abg. Nilda Concepción Benítez Caballero, le ha conferido comisión suficiente para que bajo las formalidades legales, proceda a notificar a **PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN**, con domicilio sobre Calle Brasilia N° 1002 de la localidad a su cargo, de **SD N° 191 de fecha 20 de julio de 2021**, que copiada en su parte pertinente textualmente expresa: **“1.- RECHAZAR, con costas, la EXCEPCIÓN DE FALTA DE PERSONERIA, EXCEPCION DE DEFECTO LEGAL, EXCEPCION DE PAGO PARCIAL, EXCEPCION DE ESPERA opuesta por la parte demandada PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.- 2.- RECHAZAR, con costas, el INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO opuesta por la parte demandada PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.- 3.- RECHAZAR, CON COSTAS, el INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES, opuesta por la parte demandada PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.- 4.- LLEVAR ADELANTE la ejecución que promueve PROVALOR S.A. en contra de los demandados PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN y ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA, hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado más sus intereses.- 5.- TENER por constituido el domicilio de los demandados PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN y ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA en la Secretaria del Juzgado del Cuarto Turno, Secretaria N° 8 del Tercera Circunscripción Judicial de la Republica. 6.- ANOTAR, registrar y notificar por cédula en formato papel.-”** y de su aclaratoria **SD N° 239 de fecha 24 de agosto de 2021** que copiada en su parte pertinente textualmente expresa **“1.- ACLARAR la S.D. N° 191 de fecha 20 de julio de 2021, e imponer las costas a los demandados, por lo expuesto en el exordio de la presente resolución.- 2.- ANOTAR, registrar y notificar por cédula en formato papel.- Ante mí:”..”**. **FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR: NILDA CONCEPCIÓN BENITEZ CABALLERO (JUEZA). ANTE MÍ: ABG. HECTOR DANIEL GRANADA (ACTUARIO JUDICIAL)”**.-

Se hace saber al destinatario de este oficio que el mismo cuenta con el Código QR, por lo cual, para tener certeza de que este documento es válido, deberá utilizar el lector del Código QR, siendo ya en consecuencia, innecesaria la autenticación manual del Actuario del Juzgado conforme Acordada 1366/2019 y 1370/2020 de la Corte Suprema de Justicia.

Atentamente.-

Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.

